

Congreso de la República



Congreso de la República

DICTAMENES 2003 - 2004
APOYO A COMISIONES

Dictamen: 6629/2002-CR "RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN VISTO EN SESIÓN DEL 09/03/2004"

Fecha Publicación: 06/06/2003

Organo del Congreso: Pleno del Congreso

Fecha a ser visto en la Agenda del día: 06/04/2004 **Número de Orden en la Agenda:** 48

Sumilla:	Dictamen del Proyecto de Ley N° 6629/2002-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la implementación de la Universidad Intercultural de la Amazonía.
-----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyecto de Ley No.

Primera Comisión Dictaminadora:	Presupuesto y Cuenta General de la República Fecha:
Segunda Comisión Dictaminadora:	Educación - Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural Fecha:
Tercera Comisión Dictaminadora:	Fecha:
Falta Dictaminar Comision (es):	Presupuesto y Cuenta General de la República

Tipo de acuerdo: Favorable Sustitutorio

Característica:

Fecha del Dictamen:

Texto:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 6629/2002-CR que propone declarar de necesidad y utilidad pública la implementación de la Universidad Intercultural de la Amazonía.

Señor Presidente:

Viene para dictamen de esta Comisión el Proyecto de Ley N° **6629/2002-CR**, del Congresista Róger Santa María del Águila, que propone declarar de necesidad y utilidad pública la implementación de la Universidad Intercultural de la Amazonía.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° **6629/2002-CR** del Congresista Róger Santa María del Águila, propone declarar de necesidad y utilidad pública la implementación de la Universidad Intercultural de la Amazonía, con sede en el distrito de Yarinacocha,

provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, para cuyo efecto plantea una fórmula legal de 3 artículos, el **primero** referido al objeto de la Ley, es decir el funcionamiento de la Universidad, el **segundo** relativo a los organismos responsables y el **tercero** a la vigencia de la Ley.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

La iniciativa legislativa se sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Mediante Ley N° 27250 de diciembre de 1999 fue creada la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, con la finalidad de integrar al desarrollo a los grupos etnolingüísticos, como los asháninkas, aguarunas, shipibos y otros, propiciando el acceso a la educación universitaria en las carreras de Educación, Ingeniería Agroforestal-Acuícola, Ingeniería Agroindustrial y Ciencias Farmacológicas Naturales.

El Ministerio de Educación al no destinar oportunamente los recursos necesarios para el funcionamiento de esta Universidad en el presupuesto del Sector desde el año 2000 conforme a la Ley de creación, ha limitado seriamente su funcionamiento.

El funcionamiento de la Universidad Intercultural de la Amazonía hará posible dar cumplimiento al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253.

En adición a lo expuesto, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se establece la posibilidad de la existencia de universidades en el exterior, como el caso de la Universidad de Illinois en Chicago (UIC) que podría colaborar con el diseño de infraestructura física y académica, los análisis y proyecciones diversas, el diseño del currículo y entrenamiento para docentes; igualmente sucede con el Hospital de Pucallpa, para las áreas de asistencia de salud y entrenamiento en administración de hospitales, es decir existen esas y otras opciones para consolidar aún más la Universidad.

Además, por mandato de la Ley N° 27250, Ley de creación la de Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía se designó la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad en coordinación con el Consejo Nacional para el Funcionamiento de Universidades (CONAFU) e instituciones afines, comisión esta que cumplió con elaborar el respectivo Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), que presentó al ex CTAR, hoy Gobierno Regional de Ucayali, hace más de un año, sin respuesta alguna, razón que justifica la procedencia de la iniciativa.

Finalmente se debe señalar en forma expresa que la iniciativa legislativa no generará gasto adicional alguno al erario nacional, ya que la universidad en mención fue creada con fecha 10 de diciembre de 1999 mediante Ley N° 27250, en cuya Primera Disposición Final se estableció que el Ministerio de Educación debía destinar los recursos necesarios con cargo a su Sector para el ejercicio presupuestal del año 2000.

III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal **b)** del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología recomienda la **aprobación** del Proyecto de Ley **con el siguiente texto sustitutorio:**

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA Y MODIFICA LA LEY N° 27250

Artículo 1°.- Del objeto.

Declárase de necesidad y utilidad pública el funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, creada por la Ley N° 27250.

Artículo 2°.- De la modificación.

Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 27250, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía ofrecerá las siguientes carreras profesionales: Ingeniería Agroforestal-Acuícola, Ingeniería Agroindustrial y Ciencias Farmacológicas Naturales. Cada carrera profesional estará orientada a la preservación y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales existentes en nuestra Amazonía, a fin de maximizar sus beneficios”.

Artículo 3°.- De los organismos responsables.

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgará prioridad en la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Intercultural de la Amazonía.

Artículo 4°.- De la vigencia.

Esta ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Dése cuenta.

Salvo mejor.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de junio de 2003.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente

HUMBERTO REQUENA OLIVA RÓGER SANTA MARÍA DEL ÁGUILA
Vicepresidente Secretario

ERNESTO ARANDA DEXTRE ENITH CHUQUIVAL SAAVEDRA

GLORIA HELFER PALACIOS JULIA VALENZUELA CUÉLLAR

EMMA VARGAS DE BENAVIDES GONZALO JIMÉNEZ DIOSES

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE RODOLFO RAZA URBINA

CÉSAR ACUÑA PERALTA

MANUEL BUSTAMANTE CORONADO DANIEL ROBLES LÓPEZ

PEDRO RAMOS LOAYZA DORIS SÁNCHEZ PINEDO

HIPÓLITO VALDERRAMA CHÁVEZ MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO

EDGAR VILLANUEVA NUÑEZ

Firmantes
Adherentes